

**Universidad Siglo 21**



**Trabajo Final de Grado. Manuscrito Científico**

**Carrera de Contador Público**

**“El costo de ser profesional contador público según la forma de trabajar”**  
**“The cost of being a professional public accountant according to the way of  
working”**

**Autor: Nowak, Flavia Eliana**

**Legajo: VCPB27448**

**DNI: 27.766.689**

**Director de TFG: Salvia, Nicolás Martín**

**La Plata, Buenos Aires**

**Argentina, noviembre 2019**

## Índice

<b>Agradecimientos</b> .....	1
<b>Resumen</b> .....	2
<b>Abstract</b> .....	3
<b>Introducción</b> .....	4
<b>Métodos</b> .....	19
<b>Resultados</b> .....	21
<b>Discusión</b> .....	25
<b>Referencias</b> .....	36
<b>Anexo I</b> .....	41

## **Agradecimientos**

En primer lugar, quiero agradecer inmensamente a Dios, que con su infinito amor me sostuvo firme en cada difícil momento por el que atravesé, y por poner en mi camino a las personas que fueron mi soporte y compañía. A la Santísima Virgen María, que fue mi guía y ejemplo de perseverancia y de paciencia, y por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente.

A mi amada hija, que es mi vida y mi compañera, y el motivo por el que vale la pena seguir adelante sin importar el camino que me toque recorrer. Mi agradecimiento muy especial, ya que sacrifiqué mucho tiempo que tenía que brindarle a ella, para dedicarme al estudio, y a pesar de su corta edad, lo comprendió y me daba su aliento, y con cada “dale mami, vos podés” me recargaba las fuerzas completamente.

A mis padres, que los amo con todo mi corazón, por su amor, y porque siempre me apoyan en todo y me alientan a seguir, confiados en que puedo lograr lo que me proponga.

A todas las personas que de una u otra manera aportaron algo valioso a mi vida, y me dieron aliento y contención.

## Resumen

El presente trabajo se centró en el análisis de la carga, tanto impositiva como de otros deberes de pago, que le atañen a un profesional contador público, bajo las tres posibles formas de trabajar, sea asalariado, monotributista o autónomo, en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires. La investigación fue de tipo descriptiva, y se utilizó un enfoque mixto, se partió de material bibliográfico y legislativo, para luego llegar a los cálculos finales. Se analizó un caso particular de un contador público matriculado, de 49 años de edad, casado, con 5 hijos, uno de ellos mayor de 18 años. El diseño fue no experimental, de tipo transversal. Los resultados demostraron que el régimen más costoso es el de autónomo, debiendo el profesional soportar cargas muy altas, donde en los primeros tramos de niveles de ingresos, a pesar de no estar afectado aún con el impuesto a las ganancias, hacen impracticable esta opción de trabajo, ya que sus ingresos no logran cubrir los costos. El monotributo y el asalariado poseen cargas considerablemente más bajas, a la vez que ambas presentan cargas de similares magnitudes. Por lo que, a un profesional, le resulta más conveniente ser monotributista hasta el nivel de ingresos de \$ 1.151.000 aproximadamente, superando ese nivel queda excluido del monotributo, por lo que la opción más conveniente en los siguientes niveles, sería ser asalariado.

Palabras claves: impuestos, profesional, ingreso, ganancia.

## **Abstract**

The present work focused on the analysis of the burden, both tax and other payment duties, that concern a professional public accountant, under the three possible ways of working, whether salaried, monotributista or autonomous, in the city of La Plata, province of Buenos Aires. The research was descriptive, and a mixed approach was used, based on bibliographic and legislative material, and then arriving at the final calculations. A particular case of a registered public accountant, 49 years old, married, with 5 children, one of them over 18 years of age, was analyzed. The design was non-experimental, transversal type. The results showed that the most expensive regime is that of self-employed, the professional must bear very high loads, where in the first sections of income levels, despite not being affected even with the income tax, they make this option impracticable work, since their income cannot cover the costs. The monotax and the wage earner have considerably lower charges, while both have similarly large charges. Therefore, it is more convenient for a professional to be monotributista up to the income level of approximately \$ 1,151,000, exceeding that level is excluded from the monotax, so the most convenient option at the following levels would be to be salaried.

Keywords: taxes, professional, income, profit.

## Introducción

Un profesional en Argentina no solamente tiene cargas impositivas, sino también otras obligaciones que le corresponden de acuerdo al tipo de relación laboral a la que se someta, sea como dependiente o de manera independiente, dentro del régimen simplificado o como autónomo.

Tal como expresa Chicote (2012), los profesionales que se reciben de, por ejemplo, las carreras de contador, abogacía, ingeniería, tienen la posibilidad de ejercer su profesión en relación de dependencia o pueden optar por hacerlo de modo independiente, ya que la formación universitaria recibida, los capacita para poder vincularse al ámbito laboral de dichas maneras.

Si bien no siempre es sencillo optar por el camino deseado, aun cuando fuera posible, no se debe dejar de considerar ciertos factores, como la seguridad de obtener todos los meses el mismo ingreso, las ambiciones personales y profesionales, los riesgos que se enfrentan con cada opción, y demás aspectos, ya que cada situación genera deberes de pago diferentes que se deben analizar a fin de tomar la decisión que sea más conveniente a cada profesional (Chicote, 2012).

Dentro de los trabajadores en relación de dependencia, que representan tres cuartas partes de la población económicamente activa, se encuentra una gran variedad, ya que son tanto trabajadores con bajo nivel de especialización, como también profesionales y directivos de grandes empresas (Bertranou, 2011).

Se puede definir a un empleado asalariado, como aquella persona física que presta sus servicios bajo las directivas de un sujeto que puede ser persona física o jurídica, pública o privada, a cambio de una remuneración y sin asumir los riesgos económicos (Grisolia, 2016).

Ser empleado en relación de dependencia tiene como ventaja tener una certeza del ingreso mensual, ya que, por lo general, el sueldo es una suma fija y los aportes o descuentos también son valores porcentuales fijos que se deducen del sueldo y con ellos le dan al trabajador acceso a un servicio de salud y a una jubilación futura. Asimismo, perciben otras variables, como las cargas de familia, servicio brindado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), y además de todo lo mencionado, permite el acceso al seguro por desempleo, para los trabajadores registrados despedidos sin justa causa, por finalización del contrato o por causas externas al

trabajador, comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), beneficio al que los independientes no tienen acceso (ANSES, 2019).

Los ingresos generados por la actividad dependiente, según el artículo 79 de la ley de impuestos a las ganancias, Ley 27.430 (1997), se encuentran gravados, según el ingreso que se obtenga, por el impuesto a las ganancias. Aún así el asalariado cuenta con una suma certera de sus ingresos mensuales.

Tal como menciona Olveira (2019), el impuesto a las ganancias es conocido como el más progresivo de los impuestos, debido a que grava la plusvalía de los que obtienen más renta cada año, pero esto no siempre es así. Ya que, como aclara Quaglia (2013) los valores para obtener la base imponible del impuesto a las ganancias fueron actualizados repetidamente, pero los incrementos del mínimo no imponible y los valores a deducir, se mantuvieron por debajo del aumento de los salarios, lo que provocó que se incorporen año a año mayor número de trabajadores que debían pagar el tributo. A esto, sumado que la tabla base para calcular el pago total (tabla del artículo 90), no fue actualizada por muchos años, generando así que a partir de un nivel de ingreso lo suficientemente alto, si bien conserva el carácter progresivo, pierde potencia igualadora.

Para comprender lo dicho anteriormente, Quaglia (2013) lo ejemplifica de la siguiente manera, un trabajador casado con dos hijos que gana \$15.000 netos, tiene un 0.4% de carga de impuesto a las ganancias. Si su sueldo se eleva a \$ 19.500, se ubica en la última escala, y la carga es del 12%. Por encima de éstos importes, y subiendo sus valores, la carga impositiva variable del 35% adquiere un peso relativo mayor que la parte fija, por lo que el impuesto se va haciendo proporcional, y así va perdiendo potencia igualadora.

Concordando con lo dicho anteriormente, Pinedo del Águila y Chávez Guerrero (2018), comprobaron que no existe una relación muy significativa entre la igualdad tributaria y el impuesto a la renta de la 5ta categoría, en las personas naturales evaluadas a través de los profesionales asociados al Colegio de Contadores Públicos de Lima.

Del mismo modo, a similares conclusiones arribaron Jiménez y Amarante (2015) en un estudio donde se analizó la imposición a la renta personal de la Dirección General Impositiva (DGI) del Uruguay. El análisis de progresividad y redistribución del impuesto a la renta de las personas físicas (IRPF) dentro del universo de personas que se encontraban incluídas en el registro de la DGI, indicaron que si bien son impuestos que

inciden de manera moderada en la redistribución del ingreso total, son levemente regresivos en relación a las rentas de capital. La aparente regresividad, se adjudica a las tasas impositivas fijas y al hecho de que en los sectores de ingresos más elevados, la composición de los mismos tiende a orientarse principalmente hacia las rentas de capital que se benefician con mayores exoneraciones.

Ceteri (2017), afirmó que el impuesto a las ganancias es un impuesto por definición progresivo, pero en nuestro país, esto no se cumple. Un empleado que trabaja en relación de dependencia, en comparación con un contribuyente autónomo y un contribuyente adherido al régimen simplificado, a pesar que sus ingresos anuales pueden ser similares, podrían pagar importes diferentes de impuestos, según el encuadre que cada uno posea frente a los tributos.

A modo de ejemplo, Olveira (2019), citando a Passarelli (2019), retrotrayéndose a diciembre de 2018, en el caso de una familia tipo (dos adultos y dos hijos) domiciliados en la ciudad de Buenos Aires, para estar encima de la línea de pobreza, aproximadamente necesitaban un ingreso mensual de \$ 40.000. Éste valor surge de sumar la canasta básica de diciembre (\$25.000) y un alquiler promedio (entre \$ 10.000 y \$ 15.000) que la canasta básica no lo incluye. Suponiendo que uno de los adultos, que trabaja como profesional autónomo (contador, abogado, etc), tiene un ingreso de \$ 27.000, ese trabajador paga ganancias. Y si esa persona, que mantiene a su esposa y sus dos hijos gana \$30.000 por mes, a pesar de estar por debajo de la línea de la pobreza, igualmente pagaría ganancias. Y si fuera un asalariado, recién a partir de los \$ 39.000 de sueldo mensual, comenzaría a pagar ganancias.

El análisis de las características del impuesto con distintos indicadores reafirma el carácter progresivo del tributo. Si la sociedad tiene predilección por la igualdad, se debe mantener este tipo de impuestos, pero para avanzar hacia una sociedad más igualitaria, se debería aplicar una equidad horizontal, eliminando las exenciones que tienen algunos grupos de trabajadores (como los jueces) y los ingresos provenientes de la renta financiera, ya que generan inequidades (Quaglia, 2013).

Por su parte Echenique (2017), demostró que la no actualización de las deducciones y de las escalas aplicables al impuesto a las ganancias, afectan tanto al principio de capacidad contributiva, como también al principio de equidad, problema que se presenta del mismo modo en Argentina como en Uruguay.



Recientemente se incorporaron algunas modificaciones al impuesto, logrando una mejora en la equidad de la capacidad contributiva. Con la modificación decretada para el impuesto a las ganancias, el salario bruto desde el cual comenzará a tributar ganancias un trabajador soltero sin hijos, será de \$ 55.376, y para el caso de un trabajador casado con dos hijos será a partir de \$ 70.274 (Olveira, 2019).

A fin de poder analizar como se aplica el impuesto a las ganancias y teniendo en cuenta los nuevos valores, se detalla en la siguiente tabla el artículo 90 de la ley de impuesto a las ganancias, Ley 27.430 (1997), que establece la escala para calcular la suma a abonar en concepto de dicho impuesto para el caso de las personas físicas y sucesiones indivisas. El Impuesto a las Ganancias se retiene todos los meses con un mecanismo de acumulación, en función del sueldo que percibe el trabajador, según la siguiente escala.

**Tabla 1:** Artículo 90. Ley impuesto a las ganancias.

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
Más de \$	A \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0	33.039,81	0	5%	0
33.039,81	66.079,61	1.651,99	9%	33.039,81
66.079,61	99.119,42	4.625,57	12%	66.079,61
99.119,42	132.159,23	8.590,35	15%	99.119,42
132.159,23	198.238,84	13.546,32	19%	132.159,23
198.238,84	264.318,45	26.101,45	23%	198.238,84
264.318,45	396.477,68	41.299,76	27%	264.318,45
396.477,68	528.636,91	76.982,75	31%	396.477,68
528.636,91	en adelante	117.952,11	35%	528.636,91

Fuente: AFIP (2019).

La tabla del artículo 90, se aplica previamente haber realizado al sueldo bruto, las deducciones admitidas por ley, que mediante la Resolución 4546 (2019) de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) otorga un incremento del veinte por ciento en las deducciones aplicables en concepto de mínimo no imponible y deducción especial, para los empleados en relación de dependencia, cuyos valores quedan expuestos en la Tabla 2. La medida tomada por el gobierno, no contempla las deducciones aplicables por cónyuge e hijo, que se mantienen sin modificaciones (Rapisarda, 2019).

Como se mencionó, dichos incrementos sólo aplican a los empleados en relación de dependencia, por lo que autónomos deducen según los valores anteriores, que son ganancia no imponible \$ 85.484,99, deducción especial inciso c apartado 1 \$ 171.697,97.

**Tabla 2:** *Deducciones acumuladas a diciembre.*

Concepto	Importe acumulado a Diciembre 2019
Mínimo no imponible	103.018,79
Deducción por carga de familia - art. 23 inc b)	
- Cónyuge	80.033,97
- Hijo	40.361,43
Deducción especial – art. 23 inc c) ap. 1	206.037,56
Deducción especial – art. 23 inc c) ap. 1, nuevos profesionales/ emprendedores	257.549,96
Deducción especial incrementada – art. 23 inc c) ap. 2	494.490,17

*Fuente:* Resolución General AFIP 4546 (2019).

Las deducciones en concepto de cargas de familia, son aplicables siempre que las personas que se indican sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año ingresos netos superiores a \$ 103.018,79, cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto. La deducción por hijo corresponde a cada hija, hijo o hijastro menor de 18 años o incapacitados para el trabajo. Sólo las puede efectuar el pariente más cercano que tenga ganancias imponibles (Errepar, 2017).

En base a éstos cambios, pueden observarse a continuación como se ve reflejado en una disminución del impuesto a ingresar y por consiguiente una mejora en su salario neto.

**Tabla 3:** *Ejemplo de cómo afecta el salario las modificaciones en ganancias.*

Ejemplo	Soltero	
	Antes	Ahora
Salario bruto por mes	\$ 100.000	\$ 100.000
Aportes	\$ 18.481	\$ 18.481
Impuesto a las Ganancias	\$ 11.359	\$ 8.611
Salario neto	\$ 78.558	\$ 81.305
Salario bruto a partir del cual comienzan a pagar Ganancias	\$ 46.147	\$ 55.376

*Fuente:* Infobae (2019).

Como se puede contemplar el importe del impuesto que se debe abonar tiene una reducción del 20%, con lo cual el salario neto se incrementa en \$ 2.747, produciendo así mejores condiciones salariales al trabajador (Infobae, 2019).

Según concluyó Richter (2013), el trabajo asalariado continúa siendo la principal fuente de ingresos de las personas y en algunos países el centro de la contribución al mantenimiento del estado, a través de los impuestos. La noción de trabajo que refiere la

legislación laboral se restringe a un tipo de trabajo, que es el trabajo asalariado, brindando a éste tipo de trabajadores la mayor protección de las leyes.

Aunque ser asalariado, no es sinónimo de tener un empleo seguro, que aporte al trabajador y a su familia una vida digna, aún contando con la protección de los sindicatos (Richter, 2013).

Tal como lo expresa Castelao Caruana (2016), la informalidad en América Latina se concentra en los trabajadores independientes, quienes representan aproximadamente un tercio de la población ocupada. Principalmente los pequeños contribuyentes, quienes eran sometidos a las mismas obligaciones que los grandes contribuyentes.

La generación de empleo no registrado o informal, caracterizado por condiciones laborales que se encuentran fuera de las normas legales, y por ende no cuentan con seguridad y protección social (Almeida Bravo y Saverio Menéndez, 2018), como lo expresa Bertranou (2011) en los últimos años, permanece en niveles elevados.

La mayor parte de los trabajadores informales presenta bajas calificaciones, con estudios formales incompletos y se desempeñan en tareas no calificadas. Aunque actualmente la crisis económica y despidos masivos, han llevado a que los profesionales también ingresen en este mercado laboral informal (Bertranou, 2011).

Según Bacchetta, Ernst y Bustamante (2009), citado por Castelao Caruana (2016), la economía informal está compuesta por diferentes segmentos: uno es el de los estratos bajos, otro, un estrato alto, donde se encuentran los emprendedores que eligen evadir impuestos y regulaciones, y por último un estrato intermedio, que comprende a los emprendedores que están subordinados a empresas que desarrollan sus actividades en el sector formal.

Los altos niveles de informalidad constituyen un problema que no sólo afecta a Argentina sino también a muchos países de América Latina, tales como Bolivia, Colombia, Chile, México, Brasil, Perú, Costa Rica, entre otros. La economía informal juega un rol importante en materia de producción económica y de fuentes de empleo, representando en algunos países, más de la mitad de la fuerza de trabajo y en los países de bajos ingresos representa entre el 70 y 95 por ciento del empleo total (Almeida Bravo y Saverio Menéndez, 2018).

Algunos estudios realizados en América Latina, han mostrado que el empleo informal produce deterioro de la salud, debido a que por falta de regulación laboral, los

empleados están expuestos a malas condiciones laborales que perjudican su salud (Ruiz, Tarafa Orpinell, Jódar Martínez, y Benach, 2014).

La informalidad tiene su historia en la economía mundial, en Argentina en particular la gran demanda de informalidad motivó la creación, en el año 1998 mediante la Ley 24.977, de un régimen simplificado que, como expresa Morán (2015), citado por Almeida Bravo y Saverio Menéndez (2018) fue concebido como un instrumento de política tributaria destinado a favorecer la formalización de los pequeños contribuyentes y así normalizar el ingreso de impuestos.

En Brasil, la idea de otorgar a los contribuyentes de menor envergadura un tratamiento diferenciado y favorable, surgió en el año 1988, siendo así Brasil, el primer país de América Latina en crear e implementar un régimen simplificado (Cetrangolo, Goldschmit, Gomez Sabaini, y Moran, 2014).

En Argentina el trabajo independiente tiene un papel importante en la estructura ocupacional en relación con los países desarrollados, ya que alrededor de una cuarta parte de la población económicamente activa trabaja de esta manera (Casalí et al., 2018).

Éste régimen simplificado, conocido como monotributo consiste básicamente en un impuesto único de cuota fija mensual que reemplaza el pago de los siguientes tributos: Impuesto a las Ganancias e Impuesto al Valor agregado (IVA), a lo que debe adicionársele las cotizaciones de seguridad social y obra social (Salim y D'Angela, 2006).

Los inscriptos en el régimen de monotributo, están exentos del IVA en las operaciones que realicen (Casalí et al., 2018). Otro beneficio que otorga éste régimen, tal como lo establece ANSES, (2019), es que los monotributistas gozan del beneficio de las asignaciones familiares, que les corresponde según la categoría en la que estén suscriptos.

Como lo exponen Salim y D'Angela (2006), con anterioridad a éste régimen, los pequeños contribuyentes tributaban impuesto a las ganancias y las obligaciones de seguridad social al igual que los del régimen general, debiendo presentar declaraciones juradas y demás exigencias que deben cumplir los responsables de mayor envergadura. Actualmente los contribuyentes adheridos al régimen simplificado no necesitan llevar registros contables, responsabilidad que sí les corresponde a los responsables inscriptos.

Cetrangolo et al. (2014) aseveraron que aún cuando la recaudación sea muy poco significativa, implicando una renuncia tributaria creciente conforme aumenta el número de inscriptos, éstos regímenes simplificados sirven como una herramienta efectiva para

la transición de la economía informal a la formalización de una gran cantidad de contribuyentes, permitiendo así una ampliación de la cobertura de la seguridad social. A la vez que este tratamiento tributario especial, podría ser contraproducente, debido a que actúa como incentivo para las empresas a permanecer indefinidamente dentro del régimen simplificado, aún teniendo capacidad de tributar en el régimen general.

Siguiendo el mismo pensamiento, como lo exponen Salim y D'Angela (2006), la implementación de éste régimen fue un éxito, tanto en adhesiones como en el costo fiscal que implicó. Aunque prácticamente no se producen salidas del sistema hacia el régimen general, como consecuencia de la tendencia a la subcategorización (puede haber contribuyentes que por su tamaño deberían estar en el régimen general) y de la estructura de adhesión, esto provoca una erosión en las bases del IVA y del impuesto a las ganancias, que implica pérdida de recaudación, debido a la simplicidad y economicidad del régimen.

Siendo el monotributo un régimen muy simple, las categorías están definidas por tres factores: los ingresos, la superficie donde realiza la actividad y energía eléctrica consumida, donde el monto del aporte se determina de acuerdo a la categoría en la que encuadre (ANSES, 2019). A continuación se exponen los importes correspondientes a cada categoría.

**Tabla 4:** *Categorías de monotributo.*

<b>Categoría</b>	<b>Ingresos Brutos Anuales</b>	<b>Impuesto integrado - Locación y/o prestación de servicios</b>	<b>Aportes al SIPA</b>	<b>Aportes a la Obra Social</b>	<b>Total - Locación y/o prestación de servicios</b>
A	138.127,99	111,81	493,31	689	1.294,12
B	207.191,98	215,42	542,64	689	1.447,06
C	276.255,98	368,34	596,91	689	1.654,25
D	414.383,98	605,13	656,60	689	1.950,73
E	552.511,95	1.151,06	722,26	689	2.562,32
F	690.639,95	1.583,54	794,48	689	3.067,02
G	828.767,94	2.014,37	873,93	689	3.577,30
H	1.151.066,58	4.604,26	961,32	689	6.254,58

*Fuente:* AFIP (2019).

Las categorías de monotributo van desde la A hasta la K, no siendo relevantes para este trabajo las categorías I, J, K, debido a que se aplican a la venta de cosa muebles, y aquí se busca analizar la actividad profesional.

Tal como concluyó Casalí et al. (2018), en Argentina, el aporte previsional unificado del monotributo, no guarda relación con la escala de ingresos, no siendo el caso de Bélgica, donde la base de cotización se vincula en forma directa con los niveles de ingresos. Así mismo, Cetrangolo et al. (2014), también observó la existencia de un desacople entre la evolución de las prestaciones y la de los aportes previsionales.

Una aclaración importante, es que un empleado en relación de dependencia que se inscribe como monotributista, debe computar solamente los ingresos brutos obtenidos por las actividades que realice en el régimen simplificado. Vale remarcar también, que resulta incompatible la condición de pequeño contribuyente con la de responsable inscripto (AFIP, 2019).

Con motivo de disminuir la informalidad que en la actualidad sigue existiendo, se creó el monotributo social. El cuál es un régimen que permite ingresar a la economía formal a quienes: realicen una actividad económica única e independiente, o formen parte de una cooperativa de trabajo con un mínimo de 6 asociados (ANSES, 2019).

El monotributo social, fue implementado en el año 2004 y alcanza a todas las personas que por algún motivo se encontraban fuera del sistema. Se gestiona mediante la ANSES y cuesta menos que el monotributo (alrededor de un cuarto de la categoría más baja del monotributo). Además permite acceder a una obra social y computar el período de inscripción como años de aporte para la jubilación (Castelao Caruana, 2016).

Para acceder a éste régimen, ANSES (2019) establece una serie de requisitos, y tal como lo menciona Castelao Caruana (2016), uno de los requisitos exigidos, además de los ingresos, es no ser profesional universitario en ejercicio de la profesión como actividad económica, ya que el presente trabajo pretende analizar un profesional Contador Público, éste régimen queda fuera del enfoque de análisis. Si bien se pretende mencionar su existencia no se expondrá más que lo mencionado.

Analizando a los trabajadores independientes, se puede decir que el trabajador autónomo es aquella persona que realiza una actividad económica, de forma habitual, de manera personal y directa con un fin lucrativo, sin mediar contrato de trabajo (ANSES, 2019). Ésta figura se incorpora mediante la Ley 24.241 del año 1993 que creó el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) (Casalí et al., 2018).

Esta modalidad de trabajo, no brinda la protección de los derechos laborales, debido a que no encuadra en la relación laboral trabajador-empleador que la ley

contempla, como tampoco cuenta con la cobertura total de la seguridad social (Richter, 2013). Y como lo especifica ANSES (2019), a los autónomos no les corresponden asignaciones familiares.

Casalí et al. (2018) refirió al respecto, que en particular los trabajadores autónomos, no disponen de la cobertura que brindan los regímenes de asignaciones familiares y obra social para el caso de los monotributistas. Además, los trabajadores independientes, en ningún caso se encuentran comprendidos en el seguro por desempleo y riesgos de trabajo, que a quienes estén bajo relación de dependencia sí los protege.

De acuerdo con el documento publicado por AFIP (2017) las personas pueden optar por ser responsables inscriptos en cualquier momento, o bien se encuadran dentro del régimen general una vez superado el techo de ingresos impuesto para el monotributo. Dentro de las obligaciones de los responsables inscriptos se encuentran: realizar declaración de IVA y ganancias, realizar aportes mediante la categoría de autónomos y llevar los libros contables que den cuenta de los movimientos que realizan.

Como los trabajadores autónomos deben inscribirse en forma obligatoria en el impuesto al valor agregado y en el impuesto a las ganancias, deben presentar declaraciones juradas que en el caso del IVA son mensuales y para ganancias son anuales, esto requiere una complejidad administrativa mayor, por lo que es necesario el asesoramiento de un profesional. Los profesionales que no se encuentren afiliados obligatoriamente a un régimen jubilatorio y que no estén en relación de dependencia, deben realizar los aportes a la seguridad social en el régimen general (Casalí et al., 2018).

El autónomo tributa el impuesto a las ganancias a partir de un mínimo de ingresos netos anuales que es inferior al que se requiere para los empleados en relación de dependencia, esto es así, porque además de deducir el mínimo no imponible y las cargas de familia (al igual que los dependientes), tienen una deducción especial, que actualmente es de \$ 171.697,97 y si son nuevos profesionales/emprendedores de \$ 214.622,47, ya que los incrementos otorgados por la Resolución General AFIP 4546 (2019), aplican solamente para relación de dependencia, dejando afuera a los autónomos. También pueden deducir del ingreso anual, todos los gastos necesarios para realizar su actividad que, en el caso de los profesionales, suelen ser bastante limitados (Casalí et al., 2018).

Los autónomos deben realizar anticipos mensuales de acuerdo a la categoría en que se encuadren, en base a los ingresos brutos obtenidos en el año calendario inmediato

anterior correspondiente a la fecha de categorización (AFIP, 2019). Dichas categorías van de la I a la V y los valores actuales al 15 de septiembre del corriente año se muestran en la Tabla 5.

**Tabla 5:** *Aportes mensuales según las categorías de los trabajadores autónomos.*

<b>Grupo de actividades</b>	<b>Ingresos brutos anuales</b>	<b>Categorías</b>	<b>Importe mensual</b>
Tabla I – Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.	Menores o iguales a \$ 15.000	III	\$ 4.799,89
	Mayores a \$ 15.000 y menores o iguales a \$ 30.000	IV	\$ 7.679,82
	Mayores a \$ 30.000	V	\$ 10.559,74
Tabla II – Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios.	Menores o iguales a \$ 20.000	I	\$ 2.399,94
	Mayores a \$ 20.000	II	\$ 3.359,91
Tabla III – Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores.	Menores o iguales a \$ 25.000	I	\$ 2.399,94
	Mayores a \$ 25.000	II	\$ 3.359,91
Tabla IV – Afiliaciones voluntarias	Sin limitación	I	\$ 2.399,94
Menores de 21 años	Sin limitación	I	\$ 2.399,94
Jubilados por la Ley 24.241	Sin limitación	I	\$ 2.024,95

*Fuente:* AFIP (2019).

Recientemente se aprobó un beneficio temporario para éste tipo de trabajadores, mediante Resolución General AFIP 4547 (2019) se otorga a los autónomos una reducción del cincuenta por ciento sobre el importe de los anticipos del impuesto a las ganancias a ingresar en octubre y diciembre de 2019 (Rapisarda, 2019).

Si es cierto que aunque temporal, es un beneficio, los autónomos se ven perjudicados debido a que, a pesar de la inflación de estos últimos tiempos, las categorías no se actualizan desde hace muchos años, y esto genera que casi todos los trabajadores independientes encuadrados en éste régimen, tengan que abonar por la categoría más alta (Oliveira, 2019).

Al respecto, Casalí et al. (2018), advirtió que las escalas de ingresos que definen las categorías del régimen de autónomos, no cuenta con mecanismos de actualización, razón por la cual las cotizaciones se han visto reducidas de manera considerable y además las rentas de referencia no son representativas de la capacidad contributiva real,



considerando que el Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) a partir de octubre, según Resolución 6/2019, es de \$ 16.875 (Ministerio de Producción y Trabajo, 2019), y las categorías de autónomo rondan en los \$ 20.000 brutos anuales.

Por otro lado, un contador público, al igual que cualquier otro profesional, para el ejercicio de su profesión debe abonar una matrícula, la cual está establecida por el consejo profesional al cuál pertenece el profesional. Los valores para la caja profesional de ciencias económicas de la provincia de Buenos Aires son los siguientes.

**Tabla 9:** *Derecho de ejercicio profesional (DEP).*

	Joven graduado	Gaduado mayor de 32 años
3er anticipo 2019	\$ 835,00	\$ 1.500,00
1er año matriculación	\$ 300,00	
2do año matriculación	\$ 525,00	

*Fuente:* Consejo Profesional de Ciencias Económicas Provincia de Buenos Aires (CPBA), (2019).

Según el CPBA (2019), al referirse a jóvenes graduados, considera a profesionales de hasta 32 años de edad, contando hasta diciembre del año que cumplen los 32. La citada entidad, fija 5 anticipos anuales, cuyos valores se van actualizando.

Los profesionales además de los aportes previsionales que demanda el régimen nacional, deben abonar a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Profesionales, que rigen en el ámbito provincial (Casalí, et al. 2018) que en el caso de la provincia de Buenos Aires, en particular en La Plata se debe aportar de forma obligatoria un importe mensual mínimo, tal como lo establece la Ley 12.724 en su artículo 29, cuyos valores se presentan a continuación.

**Tabla 10:** *Aporte mínimo mensual obligatorio a la caja de seguridad social.*

Edad	Caduceos			
	Aporte mínimo al 100%	Aporte mínimo al 50% por relación de dependencia	Aporte mínimo al 50 % por edad	Aporte mínimo al 25 % por edad
Hasta cumplir 33 años	19,80	9,90	9,90	4,95
Desde 33 hasta cumplir 40 años	33,00	16,50		
Desde 40 hasta cumplir 45 años	38,50	19,25		
Desde 45 hasta cumplir 65 años	40,70	20,35		
Desde 65 años en adelante	27,50	13,75		

*Fuente:* CPBA (2019).

Respecto de los valores de aportes, el CPBA (2019), determina que el aporte mínimo al 50% corresponde a quienes opten por adherirse al régimen, por ejercer su profesión en relación de dependencia y estar obligados a ingresar aportes previsionales a otros sistemas. El mínimo al 50 % por edad, es para jóvenes matriculados (hasta cumplir 33 años), que voluntariamente opten por este régimen de reducción por edad. Aportan el 50 % del aporte al 100%. Y el aporte al 25 % es para los jóvenes matriculados (hasta cumplir 33 años), que opten voluntariamente por aportar el 25 % del aporte al 100 %.

Para realizar los cálculos respectivos, el valor del caduceo a Septiembre de 2019 es de \$ 118,21. El monto a pagar, será calculado con el valor del caduceo vigente al momento en que se efectivice el pago (CPBA, 2019).

Cabe aclarar que no todos los consejos cuentan con caja de jubilación, como es el caso del Consejo Profesional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que los matriculados en dichos Consejos deben ingresar los aportes jubilatorios por otro régimen. En el caso analizado del CPBA, es obligatorio ingresar los aportes, aún cuando se estén ingresando aportes a otra caja, así lo establecen los artículos 3 y 5 de la Ley 12.724 (1941).

A modo de resumen, presentando los datos expuestos por Casalí et al. (2018), se puede ver en un cuadro comparativo, la cobertura legal de la seguridad social a la que puede acceder cada modalidad de trabajo.

**Tabla 6:** Cobertura legal de la seguridad social por categoría de inscripción.

Régimen de la seguridad social	Relación de dependencia	Régimen simplificado	Autónomos
Previsional	X	X	X
Asignaciones familiares	X	X	
Riesgo del trabajo	X		
Seguro por desempleo	X		
Obras sociales	X	X	

*Fuente:* Casalí et al. (2018).

Como es evidente, una vez más se puede observar lo poco beneficioso que es ser profesional autónomo en contraposición con lo económico, simple y beneficioso que es el régimen simplificado (Casalí et al., 2018).

Conforme los datos informados por el Ministerio de Producción y Trabajo, se puede analizar la distribución del empleo registrado en sus distintas modalidades.

**Tabla 7:** Trabajadores registrados según la modalidad de la ocupación principal - junio de 2019.

Modalidad de la ocupación principal	Cantidad de trabajadores junio de 2019 (en miles)	Porcentaje
<b>Sector privado</b>	8.559,50	70,67
- Asalariados del sector privado	6.068,70	70,90
- Monotributistas	1.592,00	18,60
- Casas particulares	500,90	5,85
- Autónomos	397,90	4,65
<b>Sector público</b>	3.196,60	26,39
<b>Monotributistas sociales</b>	356,60	2,94
<b>Total</b>	12.112,80	100

Fuente: Ministerio de Producción y Trabajo (2019).

En base a los datos publicados por el Ministerio de Producción y Trabajo (2019), se puede observar, como es evidente, que el mayor peso lo tienen los asalariados, luego le siguen los monotributistas y por último los autónomos, demostrando así que el monotributo, al ser un régimen muy económico y sencillo es muy elegido.

Del mismo modo, analizando la incidencia impositiva en la recaudación estatal, de acuerdo a los datos proporcionados por AFIP (2019) correspondiente al período enero-agosto de 2019, cuyos resultados se representan en la tabla 8, se puede observar la baja recaudación que representa el monotributo en comparación con los otros tributos.

**Tabla 8:** Recaudación por impuesto. Período enero-agosto 2019.

Concepto	Total (en miles de pesos)	%
IVA	995.262.138	35,34
Ganancias	741.802.194	26,34
Monotributo	13.772.304	0,49
Seguridad Social	1.043.258.409	37,04
Ingresos Brutos	22.242.642	0,79
Total	2.816.337.687	100,00

Fuente: AFIP (2019).

Observando los resultados anteriores, concuerdan con lo que refirió Tarsitano (2017), al mencionar que el régimen previsional del monotributo se encuentra muy subsidiado, y las imposiciones sobre las ganancias y el régimen previsional de las personas reflejan fuertes asimetrías entre las diferentes modalidades de trabajo (asalariados, monotributistas y autónomos).

A iguales conclusiones arribó Comercio y justicia (2013) en base a un trabajo realizado por el Instituto de Estudios de la Realidad Argentina y Latinoamericana (Iereal), donde se evaluó los diferentes regímenes impositivos por los cuales los trabajadores pueden tributar al estado, que ponen de manifiesto las profundas desigualdades que se generan, siendo los más perjudicados los trabajadores autónomos. La falta de criterio en las modificaciones de los esquemas impositivos, lleva a tratamientos que penalizan la eficiencia económica, y que no responden a una mayor equidad vertical ni horizontal.

Ceteri (2017) a su vez lo resumió diciendo que a igual capacidad contributiva se pagan diferentes impuestos, las prestaciones médicas y la jubilación, no son iguales para los distintos tipos de contribuyentes.

Es importante mencionar que debido a las características que poseen cada uno de los modos de contribuir, no sólo impositivamente sino también referido a todas las obligaciones de pago que generan, se producen asimetrías, en algunos casos muy grandes. Bajo una de las formas de trabajar (asalariado, monotributo o autónomo) se podrían pagar impuestos y otras cargas de una magnitud tal, que, si se optara por otra de las modalidades de trabajo, no las abonaría, o lo haría en una cuantía muy inferior. Por lo que surge preguntarse como profesional ¿qué régimen le es más conveniente según su nivel de ingresos, a la hora de inscribirse, un contador público de la provincia de Buenos Aires en el año 2019?, ¿si posee bajos ingresos, le conviene más ser asalariado o monotributista o no?

De acuerdo al problema mencionado se puede plantear el siguiente objetivo general: analizar la asimetría de los deberes de pago entre asalariados, autónomos y monotributo para un contador público de La Plata, provincia de Buenos Aires para el año 2019.

De lo anterior se desprenden los siguientes objetivos específicos.

- Detallar en cuadros comparativos la legislación vigente de monotributo, autónomos y relación de dependencia.
- Calcular para los tres tipos de formas de imposición, todos los impuestos involucrados para distintos niveles de ingreso.
- Comparar para cada nivel de ingreso respectivo, qué forma de imposición tiene el menor impacto sobre el ingreso total.

## Métodos

La redacción de este apartado está basada en Bernal (2010).

### *Diseño*

La investigación planteada fue de tipo descriptiva, es decir se buscó especificar, detallar y entender más las características y elementos de las variables del problema. Se realizó la recolección de datos, y la consiguiente predicción e identificación de las relaciones que existen entre las variables objeto de estudio.

En este caso en particular se tomó un contador público, donde se intentó determinar, de acuerdo a como realizó su actividad, los deberes de pago que le correspondieron. Se realizó un estudio de caso, comparando para dicho profesional, cuál fue el impacto impositivo de las tres formas de impuestos sobre las personas (monotributo, relación de dependencia y autónomo), incluyendo también otros deberes de pago a los que se sometió en su carácter de contador público matriculado.

Se planteó además, la posibilidad de indagar en próximas investigaciones, acerca de los problemas distributivos generados por los tipos impositivos y cómo afectaron éstos en la recaudación del estado y en la equidad distributiva.

Se utilizó un enfoque mixto. Se partió de un enfoque cualitativo y se analizó los fundamentos legislativos y bibliográficos, y de ese modo se pudo llegar a los cálculos necesarios, a través del enfoque cuantitativo, donde se aplicó lo cualitativo a casos concretos.

El diseño de la investigación fue no experimental, de tipo transversal.

### *Participantes*

La población estuvo conformada por todos los contadores públicos de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, matriculados en el consejo profesional de la provincia de Buenos Aires.

El participante del estudio fue un individuo profesional real, Contador Público de la ciudad de La Plata, matriculado en la provincia de Buenos Aires, de 49 años de edad, casado con 5 hijos, uno de los cuales mayor de 18 años.

Al participante se le hizo leer y firmar el consentimiento informado que se presenta en el Anexo I.

El criterio muestral fue no probabilístico, por conveniencia, es decir, la muestra se eligió por cuestiones de cercanía.

### *Instrumentos*

Se realizó recopilación y sistematización de información secundaria de las distintas fuentes oficiales para dar cuenta de la legislación vigente, así como de las distintas escalas y topes. También se recopiló información acerca de las obligaciones con colegios profesionales. La sistematización se realizó en forma de tablas, para así poder realizar una correcta interpretación y comparación.

Se utilizó relevamiento mediante fuentes secundarias basadas en bibliografía y legislación, en éste último se analizó la ley de impuesto a las ganancias Ley 27.430 (1997), la Ley 24.241 (1993) del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), la Ley de Monotributo 26.565 (2009), con sus respectivas modificaciones, además se investigó en páginas oficiales de AFIP y ANSES, donde se revisó los estudios realizados por esos organismos a fin de obtener datos respecto de cantidad de trabajadores registrados, bajo qué régimen, el peso que representan en el total de registrados en el organismo oficial, también se analizaron datos sobre recaudación impositiva, del mismo modo aplicándolo a las distintas formas de trabajo. Como así también se analizó distinta bibliografía relacionada con el tema a fin de profundizar en los ítems a tratar, sus antecedentes y su evolución histórica.

### *Análisis de datos*

La información secundaria obtenida, se sistematizó y se tabuló, así se pudo lograr la comparación de los tres tipos de imposiciones planteadas (relación de dependencia, monotributo y autónomos), de manera que pudo compararse los distintos tipos de impuestos que cada uno conlleva, como IVA, ganancias, seguridad social, aportes al consejo profesional de ciencias económicas de la provincia de Buenos Aires, ingresos brutos, matrícula profesional.

Luego, para un contador público de 49 años de edad, casado con 5 hijos, uno de ellos mayor de 18 años, domiciliado en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, matriculado en el consejo profesional de la provincia de Buenos Aires, se aplicaron distintos niveles de ingresos, donde se simulaban todas las imposiciones que le

corresponden de acuerdo a su profesión, residencia y lugar dónde se encuentra matriculado.

Finalmente, con un enfoque cuantitativo, se analizaron las discrepancias entre los distintos tipos de encuadre. Se detectó el porcentaje de diferencia entre los distintos niveles de ingreso y se observó en cuáles existe mayor asimetría, para así concluir entre que rangos de ingresos le conviene a un contador ser monotributista, estar en relación de dependencia o ser autónomo.

## Resultados

*Comparación de la legislación vigente para asalariados, autónomos y monotributistas*

**Tabla 9:** *Comparación de la legislación para las tres modalidades de trabajo.*

Deberes de pago	Monotributo	Autónomo	Asalariado
Impuesto integrado (incluye IVA y ganancias)	SI		
IVA		SI	
Impuesto a las Ganancias		SI	SI
- MNI		\$ 85.848,99	\$ 103.018,79
- Cargas de familia:			
* Cónyuge		\$ 80.033,97	\$ 80.033,97
* Hijos		\$ 40.361,43	\$ 40.361,97
- Deducción especial (AP.1)		\$ 171.697,97	
- Deducción especial nuevos profesionales (AP. 1)			
- Deducción especial (Ap. 2)			\$ 494.490,17
Jubilación	Según categoría	Categoría II de autónomos	SI (11% de aporte sobre la remuneración bruta)
Obra social	Según categoría	Según cotización prepaga	SI (3% de aporte sobre la remuneración bruta)
Matrícula	SI	SI	SI
Impuesto a los Ingresos Brutos	SI	SI	No abona

*Fuente:* Elaboración propia.

Para el caso de los empleados en relación de dependencia, aplica la Resolución General 4546 (2019), ya mencionada anteriormente. Para el caso de autónomos se aplican los valores anteriores, cuyos valores se pueden observar en la tabla 9.

*Deberes de pago de un profesional para las distintas modalidades de trabajo*

**Tabla 10:** *Deberes de pago correspondientes a un profesional monotributista.*

Ingresos brutos anuales (en \$)	Categoría	Impuesto integrado	SIPA	Obra social	Concejo profesional de Ciencias Económicas (Matrícula)	Impuesto a los ingresos brutos (4%)	Carga total (en \$)	Carga total (en %)
300.000	D	7.261,6	7.879,2	49.608	7.500	12.000	84.248,6	28,1
540.000	E	13.812,7	8.667,1	49.608	7.500	21.600	101.187,8	18,7
780.000	G	24.172,4	10.487,2	49.608	7.500	31.200	122.967,6	15,8
1.020.000	H	55.251,1	11.535,8	49.608	7.500	40.800	164.695,0	16,1
1.260.000	Excluido del régimen	--	--	--	--	--	--	--
1.500.000		--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 11:** *Deberes de pago correspondientes a un profesional autónomo.*

Ingresos brutos anuales (en \$)	IVA	Jubilación (CPBA)	Obra social prepaga	Concejo profesional de Ciencias Económicas (Matrícula)	Impuesto a los ingresos brutos (4%)	Impuesto a las ganancias					Carga total (en \$)	Carga total (en %)
						Mínimo no imponible	Deducción cónyuge e hijo/s	Deducción especial	Ganancia neta sujeta a impuesto	Impuesto a las ganancias (Art. 90)		
300.000	47.250	57.733,8	223.620	7.500	12.000	85.849	241.479,7	171.698	--	--	348.103,8	116,0
540.000	85.050	57.733,8	223.620	7.500	21.600	85.849	241.479,7	171.698	--	--	395.503,8	73,2
780.000	122.850	57.733,8	223.620	7.500	31.200	85.849	241.479,7	171.698	150.361,2	17.004,7	459.908,5	59,0
1.020.000	160.650	57.733,8	223.620	7.500	40.800	85.849	241.479,7	171.698	369.241,2	69.628,9	559.932,7	54,9
1.260.000	198.450	57.733,8	223.620	7.500	50.400	85.849	241.479,7	171.698	588.121,2	138.771,6	676.475,4	53,7
1.500.000	236.250	57.733,8	223.620	7.500	60.000	85.849	241.479,7	171.698	807.001,2	215.379,6	800.483,4	53,4

Fuente: Elaboración propia.



En la tabla 11, para el cálculo del IVA, se utilizó la alícuota general del 21%, con un porcentaje de costos estimados en 25 % de los ingresos brutos, para la determinación del crédito fiscal.

En la tabla 12 se detallan los cálculos correspondientes para llegar al impuesto a las ganancias.

**Tabla 12:** *Cálculo del impuesto a las ganancias para un profesional autónomo.*

Ingresos brutos anuales		300.000,0	540.000,0	780.000,0	1.020.000,0	1.260.000,0	1.500.000,0
Menos:	Matrícula	7.500,0	7.500,0	7.500,0	7.500,0	7.500,0	7.500,0
	Caja Profesional	57.733,8	57.733,8	57.733,8	57.733,8	57.733,8	57.733,8
	Impuesto a los ingresos brutos	12.000,0	21.600,0	31.200,0	40.800,0	50.400,0	60.000,0
<b>Subtotal ingresos netos acumulados</b>		222.766,2	453.166,2	683.566,2	913.966,2	1.144.366,2	1.374.766,2
Menos:	deducción obra social (tope 5% de la ganancia neta acumulada)	11.138,3	22.658,3	34.178,3	45.698,3	57.218,3	68.738,3
<b>Ganancia neta antes de deducciones personales</b>		211.627,9	430.507,9	649.387,9	868.267,9	1.087.147,9	1.306.027,9
Menos:	Mínimo no imponible	85.849,0	85.849,0	85.849,0	85.849,0	85.849,0	85.849,0
	Cónyuge	80.034,0	80.034,0	80.034,0	80.034,0	80.034,0	80.034,0
	Hijos	161.445,7	161.445,7	161.445,7	161.445,7	161.445,7	161.445,7
	Deducción especial (art. 23 inc c) ap. 1)	171.698,0	171.698,0	171.698,0	171.698,0	171.698,0	171.698,0
<b>Ganancia neta sujeta a impuesto</b>		--	--	150.361,2	369.241,2	588.121,2	807.001,2
Artículo 90	Fijo	--	--	13.546,3	41.299,8	117.952,1	117.952,1
	% del excedente	--	--	3.458,4	28.329,2	20.819,5	97.427,5
<b>Impuesto a las ganancias</b>		--	--	17.004,7	69.628,9	138.771,6	215.379,6

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 13:** Deberes de pago para un profesional en relación de dependencia.

Ingresos brutos anuales (en \$)	Aportes (17%)	Jubilación (CPBA) (50%)	Consejo profesional de Ciencias Económicas (matrícula)	Impuesto a las Ganancias					Carga total (en \$)	Carga total (en %)
				Mínimo no imponible	Deducción cónyuge e hijo/s	Deducción especial	Ganancia neta sujeta a impuesto	Impuesto a las ganancias (Art. 90)		
300.000	51.000	13.653,3	7.500	103.018,8	241.479,7	494.490,2	--	--	72.153,3	24,1
540.000	91.800	13.653,3	7.500	103.018,8	241.479,7	494.490,2	--	--	112.953,3	20,9
780.000	132.600	13.653,3	7.500	103.018,8	241.479,7	494.490,2	--	--	153.753,3	19,7
1.020.000	173.400	13.653,3	7.500	103.018,8	241.479,7	494.490,2	--	--	194.553,3	19,1
1.260.000	214.200	13.653,3	7.500	103.018,8	241.479,7	494.490,2	193.158,0	25.136,1	260.489,3	20,7
1.500.000	255.000	13.653,3	7.500	103.018,8	241.479,7	494.490,2	392.358,0	75.870,5	352.023,7	23,5

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 14 se detallan los cálculos del impuesto a las ganancias para un profesional dependiente.

**Tabla 14:** Cálculo del impuesto a las ganancias para un profesional en relación de dependencia.

Ingresos brutos anuales		300.000,0	540.000,0	780.000,0	1.020.000,0	1.260.000,0	1.500.000,0
Menos:	Aportes (17%)	51.000,0	91.800,0	132.600,0	173.400,0	214.200,0	255.000,0
	Jubilación (CPCE – 50%)	13.653,3	13.653,3	13.653,3	13.653,3	13.653,3	13.653,3
	<b>Ganancia neta antes de deducciones personales</b>	235.346,7	434.546,7	633.746,7	832.946,7	1.032.146,7	1.231.346,7
Menos:	Mínimo no imponible	103.018,8	103.018,8	103.018,8	103.018,8	103.018,8	103.018,8
	Cónyuge	80.034,0	80.034,0	80.034,0	80.034,0	80.034,0	80.034,0
	Hijos	161.445,7	161.445,7	161.445,7	161.445,7	161.445,7	161.445,7
	Deducción especial (art. 23 inc c) ap. 2)	494.490,2	494.490,2	494.490,2	494.490,2	494.490,2	494.490,2
	<b>Ganancia neta sujeta a impuesto</b>	--	--	--	--	193.158,1	392.358,1
	Artículo 90 Fijo					13.546,3	41.299,8
	% del excedente					11.589,8	34.570,7
	<b>Impuesto a las ganancias</b>	--	--	--	--	25.136,1	75.870,5

Fuente: Elaboración propia.

### Impacto de la carga total sobre el ingreso para cada forma de trabajar

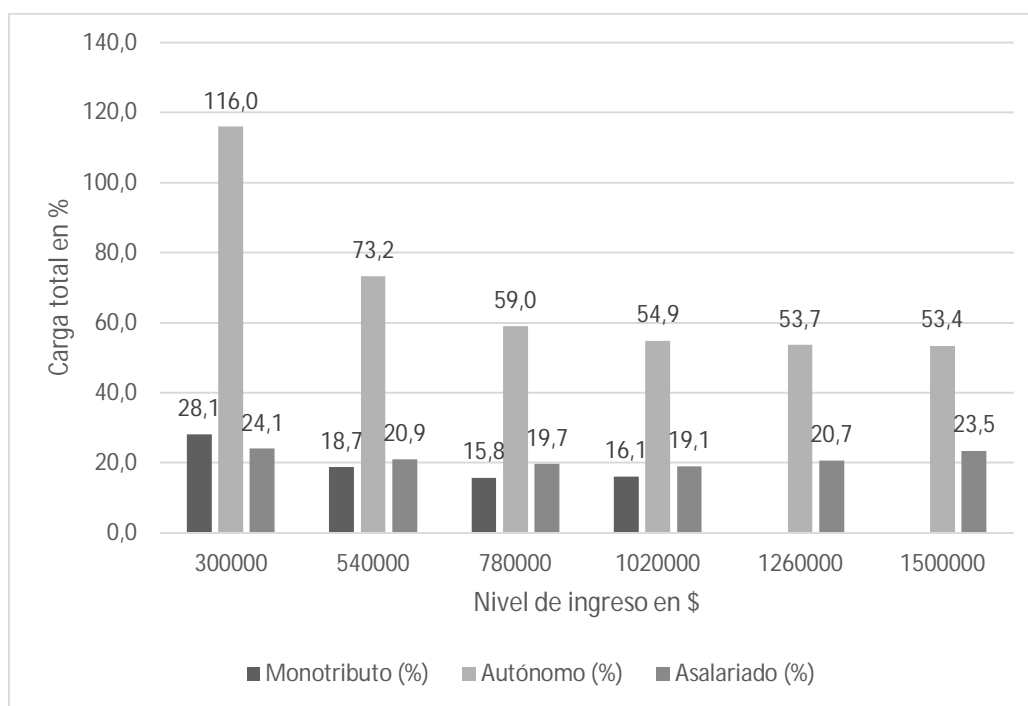


Figura 1: Carga total para las tres modalidades de trabajo. **Fuente:** Elaboración propia.

## Discusión

En esta investigación, el objetivo general es analizar la asimetría existente en los deberes de pago de un profesional contador público, bajo las tres formas posibles de trabajar, sea asalariado, monotributista o autónomo. Es importante determinar estas diferencias, ya que la carga económica que representa cada modalidad, puede ayudar a escoger en cuál de ellas encuadrarse. Aunque en ocasiones no es posible cierta elección, sí representa un punto de partida muy importante a tener en cuenta en la vida laboral, porque se ponen de manifiesto no sólo las cargas impositivas, sino también todas aquellas que debe soportar un profesional, y que afectan sus ingresos brutos.

Al referirse a la legislación vigente aplicable a cada una de las tres modalidades, cabe destacar que el monotributo es un régimen muy simple y económico, el cual permite una cobertura bastante amplia respecto al cumplimiento de impuestos, servicios de salud y aportes jubilatorios. No así el autónomo que debe liquidar y pagar el IVA y el impuesto a las ganancias (dependiendo el nivel de ingresos), con las complicaciones que conlleva la confección de las declaraciones juradas correspondientes, y sumado a esto, no posee la

cobertura de la obra social, por lo que deberá optar por una prepaga al momento de decidir la cobertura de salud para su grupo familiar, que en la mayoría de los casos termina representando una porción bastante significativa del total de sus ingresos.

Y por último el asalariado, si bien no está gravado con el IVA, pero sí, al igual que el autónomo, y según el nivel de ingresos, puede estar sujeto al pago del impuesto a las ganancias. En cuanto a la cobertura de la seguridad social, el empleado en relación de dependencia, mediante el pago de un porcentaje fijo (17 %), se le deducen de sus ingresos los aportes para la cobertura integral a la obra social y jubilación, y es el único caso de las tres modalidades que no se encuentra afectado con el impuesto a los ingresos brutos. En los tres casos, al ser profesionales están obligados al pago de la matrícula o derecho de ejercicio profesional.

Como se puede observar, los resultados muestran una cobertura más íntegra en el caso de los asalariados bajo el amparo legal, confirmando lo expuesto por Richter (2013), que indica que la noción de trabajo a la que se refiere la ley laboral, está restringida al trabajo en relación de dependencia, por lo que resulta la opción más elegida al momento de insertarse al mercado laboral, ya que además de la protección de las leyes, no requiere mayores complicaciones y se tiene certeza de los ingresos a percibir.

Todo lo mencionado es coincidente con lo expresado por Casalí et al. (2018), al indicar la cobertura escasa de la obra social y regímenes de asignaciones familiares brindada a los autónomos. Los monotributistas sí cuentan con dicha cobertura, y los asalariados además tienen la cobertura del seguro por desempleo y riesgos de trabajo.

En cuanto al segundo objetivo, se puede destacar que los resultados que arrojan los cálculos de las distintas modalidades de trabajo, comenzando por el régimen simplificado, son congruentes con lo expuesto por Salim y D'Angela (2006), al enunciar que éste es un régimen muy simple y económico, ya que el porcentaje más alto de costos que abarcan de los ingresos es de un 28,1 %, reflejando que los costos no llegan a afectar ni siquiera el 30 % de los ingresos, incluso en la mayoría de los niveles de ingresos no superan el 20 %.

A medida que aumenta el ingreso, el porcentaje de la carga total va disminuyendo, debido a que muchos de los componentes que hacen a la carga total, son fijos, como el monto a pagar en concepto de obra social, que no guarda relación con el ingreso, y lo abonado en concepto de matrícula. El resto de los componentes, van aumentando, pero

en una proporción inferior al incremento del ingreso, lo que lleva a que la carga total en relación al ingreso vaya disminuyendo paulatinamente.

En el caso de la última categoría, el porcentaje de la carga no mantiene la disminución mencionada, por el contrario, aumenta debido a que el monto del impuesto integrado del monotributo aumenta un 128 % respecto de la categoría anterior, razón por la cual se produce un incremento en la carga total en el último tramo de ingresos.

Una vez superados los ingresos de la última categoría atribuible a la actividad de prestación de servicios, que son \$ 1.151.066,58, ya queda automáticamente excluido del régimen simplificado de monotributo, por lo que, si escoge permanecer como independiente, debe inscribirse en los impuestos correspondientes a autónomo, o sino puede optar por trabajar en relación de dependencia.

Por su parte Cetrangolo et al. (2014), menciona que el régimen simplificado cuenta con una cobertura bastante amplia de la seguridad social. Como se puede observar en los resultados, se paga una cotización que incluye jubilación y obra social, IVA e impuesto a las ganancias, todo por un monto fijo mensual, que es bastante bajo, y como aluden ambos autores y coincidiendo en dicha postura, esto incentiva a no salir del sistema.

En el caso de la muestra, al considerar las cargas de familia de la esposa y 4 hijos, hace que el aporte al monotributo se vea incrementado de sobre manera debido al aporte a la obra social, que termina siendo superiormente más caro que el importe en sí del impuesto integrado, presentando una desproporción, por lo que, en este caso en particular, se ve desvirtuado el peso total sobre los ingresos del profesional, a pesar que los importes a ingresar por cada miembro de la familia son extremadamente económicos, tal como se muestra en la tabla 4, el importe de la obra social es de \$ 689 mensual, por cada integrante que se quiera incorporar a la cobertura de salud.

Así mismo, si se lo compara con el régimen de autónomos, los resultados indican lo expuesto por Cetrangolo et al. (2014) quienes mencionan que la recaudación es poco significativa, aunque pierde ese carácter de economicidad con respecto al trabajador en relación de dependencia, ya que, como se refirió anteriormente, las cargas de familia desvirtúan la carga de esta modalidad.

Un aspecto que caracteriza al régimen simplificado, y como se adelantó más arriba en el texto, es que los aportes no guardan relación con los niveles de ingreso, en particular

el aporte a la obra social, que se determina en un importe fijo independiente del nivel de ingreso. Respecto de los aportes previsionales, en conformidad con lo expuesto por Casalí et al. (2018) y Cetrangolo et al. (2014), se puede decir que no presentan una relación directa con las escalas de ingresos, aunque, a diferencia del aporte a la obra social que permanece constante a lo largo de toda la escala de ingresos, éstos se ven incrementados gradualmente.

Y como último punto, en lo que a monotributo concierne, los resultados verifican lo referido por Casalí et al. (2018), quienes indican que, a pesar de ser independientes, disponen de la cobertura de los servicios brindados por el ANSES del régimen de asignaciones familiares.

Con respecto a los trabajadores autónomos, al estar comprendidos en el IVA, y según el nivel de ingresos, en el impuesto a las ganancias, hacen de esta modalidad una opción bastante onerosa, y más aún si se agrega la carga de una obra social prepaga. Esto pone de manifiesto lo que mencionan Casalí et al. (2018), al señalar que los autónomos no disponen de la cobertura brindada por las asignaciones familiares y la obra social, por lo que al ser necesario realizar aportes al sistema de salud por cuenta del profesional, encarece aún más el régimen autónomo.

Debido a que las obras sociales prepagas son de por sí muy costosas, el hecho de requerir cobertura para el cónyuge y cuatro hijos, en el caso de la muestra, eleva considerablemente su importe. Teniendo en cuenta además que las obras sociales determinan la cotización según rangos etarios, e incrementan el valor de la cotización excesivamente si se superan los rangos más bajos de edad.

Si bien la ley de impuestos a las ganancias permite deducir, con un tope, lo que el profesional abona en concepto de obra social, dicho importe es muy poco significativo para los niveles bajos de ingresos. En función a los resultados, se puede observar que en el primer nivel de ingresos el porcentaje que se permite deducir, respecto del total abonado en concepto de obra social, representa un 5 %, en cambio en el último nivel de ingreso, dicho porcentaje asciende a un 30 %.

En el caso particular analizado de un profesional contador público casado con 5 hijos, 4 de ellos menores de 18 años, recién se podría decir que es razonable, adherirse al régimen a partir de ingresos equivalentes a \$ 780.000 anuales, o superiores. Ya que para ingresos menores al mencionado, como es posible observar, por ejemplo para un ingreso

de \$ 300.000 anuales, los costos son \$ 348.103,80, monto que pone en total evidencia que no es factible ser autónomo en ese nivel de ingresos, ya que no sólo no son suficientes los ingresos para cubrir los costos, sino que los costos superan a los ingresos, generando un déficit.

En el siguiente nivel, de \$ 540.000 anual, tampoco es viable encuadrarse en éste régimen, ya que los costos representan un 73,2 % de los ingresos del profesional, y con los ingresos disponibles no sería posible cubrir los gastos de mantención de su grupo familiar. Recién en el tercer tramo, en que los costos absorben el 59 % de sus ingresos, podría encontrar una cierta coherencia el encuadre dentro de autónomos para éste profesional.

Otro factor que presenta esta modalidad, es que como lo indican Casalí et al. (2018), las escalas de ingresos que definen las categorías de autónomos, no se actualizan desde hace mucho tiempo, por lo que las rentas de referencia no son representativas de la capacidad contributiva real, y por lo general, se deben encuadrar en la categoría más alta, y aún así la cotización es reducida. Como se puede observar en la tabla de autónomos menciona, para los servicios, ingresos brutos anuales menores y/o mayores a \$20.000, cuando el SMVM es de un valor de \$16.850, lo que demuestra la escasa representatividad.

En el caso de la muestra debe aportar obligatoriamente a la caja del consejo profesional, por lo que no ingresa el aporte de autónomo, pero en la tabla 5 se pueden observar los importes de los ingresos que están totalmente desactualizados.

Los importes a ingresar como autónomo son más bajos que los de la caja del consejo profesional de Buenos Aires, pero como en ésta última los aportes son obligatorios, a los fines de no duplicar los aportes, sólo ingresa la cotización a la caja del consejo. En algunos consejos, la cotización no es obligatoria, por lo que queda a elección del profesional en qué régimen le conviene más realizar sus aportes.

El autónomo, al ser un sujeto obligado a realizar la declaración jurada del IVA, el pago de dicho impuesto, hace que se encarezca mucho ésta modalidad de trabajo, por lo que incentiva a la subdeclaración de los ingresos a fin de permanecer en el régimen simplificado y así evitar los altísimos costos de ser independiente autónomo.

Además, el hecho de tener que presentar declaraciones juradas, tanto del IVA como de ganancias, de corresponder, en la gran mayoría de los casos hace necesaria la contratación de un profesional para realizar las respectivas liquidaciones, lo que

ocasionaría un gasto extra a los altas cargas de esta modalidad. Caso que no aplica en el presente análisis, ya que el profesional que se está evaluando es un contador público.

El impuesto a las ganancias, que lo debe abonar a partir de un ingreso aproximado de \$ 51.300 mensuales, incide también en el alto costo que representa el régimen general de autónomo. En el caso particular del profesional de la muestra que se tomó, no aplica la deducción especial para nuevos emprendedores, pero sí la deducción especial general, que es de un monto un poco inferior.

Al analizar los trabajadores en relación de dependencia, los resultados muestran que a pesar de que, de corresponder, está alcanzado por el impuesto a las ganancias, es una buena opción, a la hora de hacer un balance entre la certeza de un monto de ingreso fijo mensual y el peso que representan las cargas sobre los ingresos.

La carga total que afecta los ingresos brutos del profesional dependiente, en el caso más alto, es de 24,1 %, y según los niveles de ingresos analizados, las obligaciones representan entre un 19 % y 24 % aproximadamente de los ingresos del trabajador, lo que demuestra que trabajar bajo relación de dependencia, también es una muy buena elección a la hora de escoger una modalidad de trabajo, que por lo general es la modalidad más elegida.

A partir de un sueldo aproximado de \$ 87.500 mensuales, ya sería sujeto obligado a tributar el impuesto a las ganancias, y de manera coincidente con lo que mencionan Pinedo del Águila y Chávez Guerrero (2018), el hecho de que las escalas de ingresos utilizadas para calcular el tributo, no acompañan los incrementos en los salarios, ni los efectos de la inflación, no existe una relación muy directa entre la igualdad tributaria y el impuesto a las ganancias.

Si se analiza el peso que el impuesto a las ganancias representa dentro del ingreso, se puede observar que, en los niveles más bajos la incidencia es baja, pero al saltar al siguiente tramo, sube abruptamente, y así hasta llegar al último tramo. Luego en el último nivel, los aumentos en los ingresos no representan un incremento muy significativo del impuesto. Esto demuestra lo que indican Jiménez y Amarante (2015), en cuanto a que el impuesto a las ganancias es un impuesto progresivo, pero se vuelve levemente regresivo para los niveles más altos de rentas.

Los resultados entonces confirman lo expuesto por Echenique (2017), quien menciona que la falta de actualización de las escalas y las deducciones, afecta la



capacidad contributiva y el principio de equidad. Aunque para asalariados hubo un incremento en las deducciones, no así para autónomos, siendo éstos últimos los más perjudicados.

A pesar de estar alcanzado por el impuesto a las ganancias, que representa una carga importante en el salario del trabajador, el hecho de aportar un porcentaje fijo sobre el ingreso para los servicios de salud y previsionales, más allá de las cargas de familia que posea el profesional, asegura una cobertura de salud, aunque muy básica, para todo el grupo familiar.

El tercer objetivo de la investigación busca comparar para los distintos niveles de ingreso, qué forma de trabajar es más conveniente debido al menor impacto que poseen las cargas en relación al ingreso. Es importante resaltar que para un nivel de ingresos de \$ 300.000 anuales, en base a los resultados arribados, es más beneficioso trabajar bajo relación de dependencia. Éstos resultados no reflejan lo expuesto Salim y D'Angela (2006), demostrando que, en particular para éste nivel de ingresos, el monotributo no es el régimen más económico, pero esto se debe a las cargas de familia que posee la muestra seleccionada.

En el primer tramo, quién menos carga presenta es la modalidad de relación de dependencia. La carga del asalariado es de 24,1 %, mientras que del régimen de monotributo es de un 28,1 %. A pesar que no se refleja en éste caso la economicidad del régimen simplificado, no dista mucho de los valores que refleja el asalariado, y así mismo, con esa carga, un 28,1 % del ingreso, no deja de ser un modelo económico.

Para el caso del trabajador autónomo, en éste tramo no es factible desempeñarse bajo éste régimen, ya que los costos superan los ingresos, representando una carga del 116 % de los ingresos.

Si se analiza el siguiente tramo de ingresos de hasta \$ 540.000 anuales, el régimen más conveniente es el régimen simplificado teniendo un porcentaje de costos de 18,7 %, mientras que el asalariado tiene un 20,9 % de costos, y el autónomo un 73,2 %. En este tramo, tampoco es razonable inscribirse como autónomo, ya que los costos ocupan un 73,2 % de los ingresos, motivo por el cual, no es rentable para el profesional, debiendo sostener su familia a cargo, no le sería posible. Aquí sí se cumple lo referido por Salim y D'Angela (2006), en cuanto a que el monotributo es el régimen más económico.

En el tramo de los \$ 780.000 anuales, el escenario del nivel de ingresos anterior se repite, siendo el más económico el monotributo con un 15,8 % de carga total, luego el asalariado con 19,7 y por último el autónomo, que tiene una carga de 59 %. Además es relevante resaltar que en este tramo, el autónomo ya es sujeto del impuesto a las ganancias, debiendo tributar por tal concepto \$ 17.000 aproximadamente, mientras que con el mismo nivel de ingresos el asalariado aún no tributa el mencionado impuesto, poniendo de manifiesto lo que menciona Ceteri (2017), respecto a que un contribuyente que trabaja en relación de dependencia, un autónomo y un monotributista, a pesar de que sus ingresos anuales pueden ser similares, no pagan los mismos impuestos.

En el cuarto tramo de ingresos, hasta los \$ 1.020.000, se vuelve a encontrar una menor carga en el monotributo, con un 16,1 %, el asalariado un 19,1 % y el autónomo con la mayor carga de un 54,9 %. En este tramo, aún no le corresponde pagar ganancias al asalariado.

A partir del tramo de ingresos de hasta \$ 1.260.000, se presentan dos particularidades. Una es que los monotributistas quedan excluidos del régimen, debiendo optar por alguna de las otras dos modalidades. Y la otra particularidad, es que a partir de este nivel de ingresos, el asalariado ya comienza a tributar el impuesto a las ganancias por un importe de \$ 25.136, cuando el autónomo en este nivel tiene una obligación impositiva de ganancias de \$ 138.772. El autónomo, para el mismo nivel de ingresos, abona casi 5,5 veces más de impuesto a las ganancias que el empleado en relación de dependencia, demostrando una vez más la inequidad tributaria, bajo similares ingresos, a los que se refiere Ceteri (2017).

Es evidente que estos resultados se corresponden completamente con lo que expresa Tarsitano (2017), cuando menciona que el monotributo es un régimen muy subsidiado, y que las imposiciones sobre ganancias de las personas entre las diferentes modalidades de trabajo, presentan fuertes asimetrías, como se hizo mención en el párrafo anterior, el autónomo paga casi 5,5 veces más de impuesto a las ganancias que el asalariado.

En el último tramo de ingresos, de \$ 1.500.000 anuales, la carga del autónomo es del 53,4 %, mientras que el asalariado tiene una carga del 23,5 %. En este caso, el importe a abonar en concepto de impuesto a las ganancias por el autónomo es \$ 215.379, y por el asalariado \$ 75.870, casi tres veces menos que el primero.

Esto tiene congruencia con lo que menciona Ceteri (2017), quien señala que teniendo la misma capacidad contributiva, se pagan diferentes impuestos, y no solamente la parte impositiva difiere, sino también, las prestaciones médicas y la jubilación son diferentes en las distintas modalidades de trabajo analizadas. En el primer nivel de ingresos, los aportes para la obra social y la jubilación son, para un monotributista \$ 57.487, para el autónomo \$281.354, y para el asalariado \$ 64.653. La disparidad pone de manifiesto lo expresado por el autor.

Si se analiza el cuarto nivel de ingresos, los monotributistas tienen obligaciones de aportes por \$ 61.144, mientras que los autónomos \$ 281.354, y los asalariados \$ 187.054. Tanto estos resultados como los que se vienen analizando, demuestran lo que Comercio y justicia (2013) concluye en su trabajo: existen profundas desigualdades en los diferentes regímenes, siendo los más perjudicados los trabajadores autónomos, soportando una carga para nada equitativa en comparación con los otros modos de trabajar.

En esta investigación, los asalariados también se ven castigados en el sentido que, al ser obligatorio el aporte a la caja del CPBA, además de los aportes obligatorios del 17 %, deben ingresar el aporte a la caja que puede reducirse al 50 % del aporte general (establecido en 19,25 caduceos, según la tabla 10), pudiendo de este modo tener acceso a dos jubilaciones futuras, pero la del CPBA, el monto de la jubilación también se verá reducida al 50 % de su valor.

Es importante señalar también que en otras provincias, puede variar el porcentaje correspondiente de impuesto a los ingresos brutos, incluso en algunas provincias, como Córdoba, los profesionales están exentos de dicho impuesto. Al igual que, dependiendo las provincias y al consejo profesional que se sometán, los valores de la matrícula pueden variar. Con respecto al impuesto a las ganancias, se debe considerar que en Tierra del Fuego por ejemplo, están exentos de este tributo.

Dada la imposibilidad de generalizar los resultados obtenidos a toda la población, se considera una limitación del presente trabajo el hecho de trabajar con una única muestra. El presente trabajo sólo aplica a una población de similares características, con similar edad y cargas de familia, ya que de modificar esas variables, los resultados no serían los mismos.

Además se carece de información que permita la determinación de los gastos del profesional, vinculados por ejemplo con alquileres, que se pueden deducir del impuesto a las ganancias. Así mismo, el profesional podría haber optado por otra obra social prepaga, que tenga un costo diferente. A su vez, se tomó el porcentaje de ingresos brutos de la provincia de Buenos Aires, pudiendo variar en otras provincias, como así también los gastos de matrícula y los aportes a la caja previsional del consejo correspondiente al profesional. Todo esto hace que la muestra no permita generalizar resultados.

Otra limitación del presente trabajo, tiene que ver con que sólo se utilizó para la investigación, material en español sin considerar bibliografía en otro idioma, que aporte antecedentes o datos significativos para la investigación.

Sin embargo, el haber utilizado dicha muestra, resulta una fortaleza interesante, ya que al analizar el impacto que tiene en las distintas modalidades en una familia no tipo, permite brindar un nuevo panorama a los estudios ya realizados, que generalmente utilizan la familia tipo, compuesta por matrimonio y dos hijos.

Otra fortaleza brindada por la presente investigación, es que al ser obligatorio el aporte a la caja de jubilaciones del consejo profesional, se puede ver cómo afecta a los empleados en relación de dependencia esa duplicación de aportes, lo que aporta evidencia para analizar en otros casos, como afectan las normativas de los consejos profesionales en el caso de realizar aportes en otros organismos.

De todo lo expuesto, se puede concluir que, a pesar de las cargas de familia, que generan una carga extra a los resultados, las asimetrías se presentan bien marcadas entre las tres modalidades de trabajo, siendo el más perjudicado el trabajador autónomo, a tal punto que en las primeros niveles de ingreso resulta imposible encuadrar a esta forma de trabajo, recién en la tercer categoría de ingresos se puede considerar practicable.

Con respecto al régimen simplificado del monotributo, es la modalidad más económica, teniendo en cuenta que hasta el cuarto nivel de ingresos se puede categorizar dentro de éste régimen, ya que luego queda excluído, porque supera la categoría máxima permitida.

El profesional trabajador en relación de dependencia también es una opción económica, a la vez que permite la seguridad de un ingreso mensual fijo.

Es recomendable que se realicen estudios de las asimetrías en los deberes de pago de un profesional contador público de acuerdo a las distintas maneras de trabajar

(asalariado, monotributista o autónomo), teniendo en cuenta la actividad que desarrolle ese contador, como puede ser asesoramiento o liquidación de impuestos y sueldos, realizar auditorías, desempeñarse como perito, o incluso dedicarse a la docencia. Como así también es recomendable agregar más niveles de ingreso, para analizar mejor la regresión del impuesto a las ganancias, que se presenta en los niveles más altos de ingreso.

Para futuras líneas de investigación, sería interesante analizar al profesional por rangos de edad y cargas de familia, ya que éstas variables influyen en los resultados obtenidos. Resulta útil también realizar un análisis, considerando los distintos tratamientos que pueda haber en cada provincia, respecto de lo que se abona en concepto de matrícula, el aporte a las cajas de los consejos profesionales, impuesto a los ingresos brutos, e incluso impuesto a las ganancias.

Otro tema a investigar, sería analizar las asimetrías, como se realizó en el presente trabajo, pero teniendo en cuenta distintos profesionales, como odontólogos, adogados, arquitectos, ingenieros, etc.

## Referencias

- Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). (2019). *ABC. Consultas y respuestas frecuentes sobre normativa, aplicativos y sistemas*. Obtenido de AFIP: [http://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/directorio\\_subcategoria.aspx?id\\_nivel1=1395&id\\_nivel2=1445](http://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/directorio_subcategoria.aspx?id_nivel1=1395&id_nivel2=1445)
- Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). (17 de Septiembre de 2019). *AFIP*. Obtenido de AFIP: [https://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas\\_detalle.aspx?id=4890740](https://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas_detalle.aspx?id=4890740)
- Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). (2019). *Monotributo. Categorías*. Obtenido de <https://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>
- Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). (2019). *Recaudación por impuesto, recursos de la seguridad social y aduanas. Año 2019*. Obtenido de AFIP: <https://www.afip.gob.ar/institucional/estudios/>
- Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). (15 de Septiembre de 2019). *Valores vigentes para los trabajadores autónomos a partir de septiembre 2019*. Obtenido de <http://www.afip.gob.ar/autonomos/documentos/Valores-Autonomos-septiembre-2019.pdf>
- Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). (28 de Enero de 2019). *Monotributo Social*. Obtenido de ANSES: <https://www.anses.gob.ar/monotributo-social>
- Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). (2019). *Trabajadores en relación de dependencia*. Obtenido de ANSES: <https://www.anses.gob.ar/informacion/trabajadores-en-relacion-de-dependencia>
- Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). (24 de Julio de 2019). *Trabajadores monotributistas y autónomos*. Obtenido de ANSES: <https://www.anses.gob.ar/informacion/trabajadores-monotributistas-y-autonomos>
- Almeida Bravo, M. E., y Saverio Menéndez, P. K. (Septiembre de 2018). *Análisis comparativo de regímenes tributarios simplificados en américa latina: caso Ecuador-Argentina*. Guayaquil, Ecuador: Tesis presentada como requisito para optar por el título de ingeniero en tributación y finanzas. Obtenido de

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/37159/1/TESIS%20%20Almeida%20Marjorie%20-%20Saverio%20Katherine.pdf>

Anónimo. (11 de Octubre de 2013). Carga impositiva: gran diferencia entre asalariados, monotributistas y autónomos. *Comercio y Justicia*. Obtenido de <https://comercioyjusticia.info/blog/economia/carga-impositiva-gran-diferencia-entre-asalariados-monotributistas-y-autonomos/>

Bertranou, F. (Octubre de 2011). *Notas OIT: Trabajo decente en argentina*. Obtenido de La formalización del empleo en argentina: [http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/upload/La\\_formalizacin\\_del\\_empleo\\_en\\_Argentina.\\_Notas\\_de\\_la\\_OIT\\_.pdf](http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/upload/La_formalizacin_del_empleo_en_Argentina._Notas_de_la_OIT_.pdf)

Casalí, P., Jiménez, M., Lépoire, E., Ortega, L., y Alvarez, M. (Enero de 2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento*. (R. Solero, Editor) Obtenido de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos\\_aires/documents/publication/wcms\\_619069.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_619069.pdf)

Castelao Caruana, M. E. (Julio - Diciembre de 2016). La formalización de los trabajadores por cuenta propia en Argentina: análisis del programa Monotributo Social y de los factores que condicionan su alcance. *Equidad y desarrollo*(26), 13-38. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5580484>

Ceteri, J. L. (28 de Enero de 2017). Asimetría tributaria: ingresos similares, pero con impuestos diferentes. *El Cronista*. Obtenido de <https://www.cronista.com/economiapolitica/Por-que-personas-con-ingresos-similares-pagan-impuestos-diferentes-20170127-0103.html>

Cetrangolo, O., Goldschmit, A., Gomez Sabaini, J. C., y Moran, D. (3 de Diciembre de 2014). *Monotributo en América Latina: los casos de Argentina, Brasil y Uruguay*. Obtenido de Organización Internacional del Trabajo (OIT): [https://www.ilo.org/americas/publicaciones/WCMS\\_357452/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/americas/publicaciones/WCMS_357452/lang--es/index.htm)

Chicote, G. (13 de 11 de 2012). Dime si eres autónomo, monotributista o un empleado en relación de dependencia y te diré qué carga tributaria tienes. *Iprofesional*. Obtenido de <https://www.iprofesional.com/impuestos/148498-Dime-si-eres-autonomo-monotributista-o-un-empleado-en-relacion-de-dependencia-y-te-dire-que-carga-tributaria-tienes>

- Consejo Profesional de Ciencias Económicas Provincia de Buenos Aires (CPBA). (Agosto de 2019). *Consejo Profesional de Ciencias Económicas Provincia de Buenos Aires (CPBA)*. Obtenido de <https://www.cpba.com.ar/servicios/aportes#a>
- Echenique, J. (31 de Julio de 2017). Análisis de la incidencia de la inflación en las deducciones y en la escala del impuesto a las ganancias en Argentina para los trabajadores en relación de dependencia. Victoria, Buenos Aires, Argentina. Obtenido de <http://repositorio.udesa.edu.ar/jspui/bitstream/10908/15635/1/%5BP%5D%5BW%5D%20T.G.%20A.%20y%20C.%20Echenique%2C%20Josefina.pdf>
- Errepar. (29 de Diciembre de 2017). *Ley de impuesto a las ganancias. Cuadro comparativo. Modificaciones de la Ley 27.430*. Obtenido de Errepar on line: <http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20180118011300291.html>
- Grisolia, J. A. (2016). *Manual de derecho laboral* (Séptima ed.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: AbeledoPerrot S.A.
- Infobae. (14 de Agosto de 2019). Ganancias: cómo afecta al bolsillo los cambios en el mínimo no imponible. *Infobae*. Obtenido de <https://www.infobae.com/economia/2019/08/14/ganancias-como-afectaran-al-bolsillo-los-cambios-anunciados-por-el-presidente/>
- Jiménez, J. P., y Amarante, V. (Abril de 2015). *Desigualdad, concentración del ingreso y tributación sobre las altas rentas en América Latina*. Obtenido de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39665/S1420855\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39665/S1420855_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ley N° 12.724, artículos 3, 5, 28 y 29, Caja de seguridad social para los profesionales en ciencias económicas de la provincia de Buenos Aires. Boletín oficial de la República Argentina, Buenos Aires, (31 de octubre de 1941)
- Ley N° 27.430. artículos 79 y 90, Impuesto a las ganancias. Boletín oficial de la República Argentina, Buenos Aires, (06 de Agosto de 1997)
- Ministerio de Producción y trabajo. (29 de Agosto de 2019). *Reporte del trabajo registrado*. Obtenido de Ministerio de producción y trabajo: [http://www.trabajo.gob.ar/downloads/estadisticas/Reporte\\_Laboral\\_Junio\\_2019.pdf](http://www.trabajo.gob.ar/downloads/estadisticas/Reporte_Laboral_Junio_2019.pdf)



- Ministerio de Producción y Trabajo. (30 de Agosto de 2019). *Resolución 6/2019*.  
Obtenido de Ministerio de Producción y Trabajo:  
<https://www.boletinoficial.gob.ar/web/utills/pdfView?file=%2Fpdf%2Faviso%2Fprimera%2F215268%2F20190902>
- Olveira, D. (14 de Agosto de 2019). AFIP: las 7 medidas para trabajadores, monotributistas y pymes. *El cronista*. Obtenido de  
<https://www.cronista.com/economiapolitica/AFIP-las-7-medidas-impositivas-para-trabajadores-monotributistas-y-pymes-20190814-0031.html>
- Olveira, D. (28 de Junio de 2019). Aumenta el aporte jubilatorio de los trabajadores autónomos. *El Cronista*. Obtenido de  
<https://www.cronista.com/economiapolitica/Aumenta-el-aporte-jubilatorio-de-los-trabajadores-autonomos-20190628-0027.html>
- Olveira, D. (24 de Mayo de 2019). Muchos que perdieron plata en 2018 igual pagarán ganancias. *El Cronista*. Obtenido de  
<https://www.cronista.com/economiapolitica/Muchos-que-perdieron-plata-en-2018-igual-pagaran-Ganancias-20190524-0038.html>
- Pinedo del Águila, V. E., y Chávez Guerrero, Á. J. (Noviembre de 2018). El principio de no confiscatoriedad y su relación con el impuesto a la renta de 5ta categoría del Colegio de Contadores Públicos de Lima, 2017. *Tesis presentada para optar el título profesional de Contador Público*. Lima, Perú. Obtenido de  
[https://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/UPEU/1962/Victoria\\_Tesis\\_Licenciatura\\_2018.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/UPEU/1962/Victoria_Tesis_Licenciatura_2018.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Quaglia, D. N. (20 de Septiembre de 2013). *El impuesto a los ingresos en argentina y su impacto sobre la distribución del ingreso*. Obtenido de XLVI Jornadas internacionales de finanzas públicas:  
<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/63539>
- Rapisarda, M. J. (Agosto de 2019). *Errepar on line*. Obtenido de Práctica y actualidad tributaria: <http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20190819144303305.html>
- Resolución General (AFIP) N° 4546, Rentas del trabajo en relación de dependencia, jubilados, pensionados y actores. Boletín oficial de la República Argentina, Buenos Aires. (16 de agosto de 2019)

- Resolución General (AFIP) N° 4547, Impuesto a las ganancias. Personas humanas y sucesiones indivisas. Régimen de anticipos. Boletín oficial de la República Argentina, Buenos Aires. (16 de agosto de 2019)
- Richter, J. (Junio de 2013). El trabajo en el derecho del trabajo. *Revista latinoamericana de derecho social*(16), 179-215. Recuperado el 21 de Agosto de 2019, de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870467013719675>
- Ruiz, M. E., Tarafa Orpinell, G., Jódar Martínez, P., y Benach, J. (12 de Septiembre de 2014). ¿Es posible comparar el empleo informal en los países de américa del Sur? Análisis de su definición, clasificación y medición. *Gaceta Sanitaria*, 29. Recuperado el 26 de Agosto de 2019, de <http://scielo.isciii.es/pdf/gsv29n1/revision1.pdf>
- Salim, J. A., y D'Angela, W. D. (Junio de 2006). *Régimen simplificado para pequeños contribuyentes - Monotributo*. Recuperado el 29 de Agosto de 2019, de <http://www.afip.gob.ar/estudios/archivos/Monotributo.pdf>
- Tarsitano, A. (26 de Febrero de 2017). Cambios más importantes a la hora de pensar en una reforma tributaria, según los expertos. *Iprofesional*. Obtenido de <https://www.iprofesional.com/notas/246245-cambios-mas-importantes-a-considerar-en-una-reforma-tributaria-segun-expertos>

## Anexo I

### *Documento de consentimiento informado*

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Flavia Eliana Nowak, de la Universidad Siglo 21. La meta de este estudio es \_\_\_\_\_

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista. Esto tomará aproximadamente \_\_\_\_\_ minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, se destruirán las grabaciones.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por\_\_\_\_\_. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es

---



---



---



---

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente \_\_\_\_\_ minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este

estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a \_\_\_\_\_ .

\_\_\_\_\_  
Nombre del Participante

\_\_\_\_\_  
Firma del Participante

\_\_\_\_\_  
Fecha